



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2025-2029-115

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador declara a la nación como un *"Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. De la misma manera, reconoce que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 3, numeral 1, del de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"*;
- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *"para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. Para la reforma o codificación de esta ley se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea"*;
- Que,** el artículo 9, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala *"La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: (...) 18. Crear comisiones especializadas ocasionales, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes y de conformidad con esta Ley"*;
- Que,** el artículo 9, numeral 19 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala como atribución de la Asamblea Nacional: *"19. Aprobar, con el voto favorable de la mayoría absoluta, la integración de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales descritas en esta Ley"*;
- Que,** el artículo 9, numeral 20 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala como atribución de la Asamblea Nacional: *"20. Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley"*;
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: *"Las comisiones especializadas se rigen por la Constitución, la presente Ley,*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

el reglamento correspondiente y demás normativa interna aplicable. Lo que no se encuentre establecido de manera expresa, seguirá las mismas reglas que se aplican en las sesiones del Pleno”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, dispone que *“Cada comisión especializada permanente estará integrada por el número de asambleístas aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional, para un período de dos años, y sus miembros podrán ser designados para integrar la misma comisión en el subsiguiente período de dos años, hasta completar el total del período legislativo, excepto en el caso de la Comisión de Fiscalización y Control Político.*

Las comisiones especializadas ocasionales se integrarán a sugerencia del Consejo de Administración Legislativa, por el Pleno de la Asamblea Nacional, con el número de asambleístas y por el periodo que les permita cumplir los fines para los cuales fueron creadas.

Se procurará que todas las comisiones especializadas permanentes estén integradas por un mismo número de asambleístas. El número de asambleístas que integrarán cada comisión especializada permanente se obtendrá del resultado de la división del número total de asambleístas para el número total de comisiones especializadas permanentes. Cuando del resultado de la operación no se obtenga un número entero, el número de asambleístas restantes integrarán las comisiones especializadas permanentes de conformidad con el orden establecido, en el Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa (...); y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- CONFORMAR la Comisión Especializada Ocasional para el monitoreo de los efectos del fenómeno de El Niño y el seguimiento de la política pública de gestión del riesgo de desastres, con enfoque de anticipación, prevención, resiliencia y cooperación regional, con los siguientes integrantes:

- 1.- Andrés Felipe Castillo Maldonado.
- 2.- Mario Amado Zambrano Vera.
- 3.- Gema Karolina Dueñas Palma.
- 4.- Milton Javier Aguas Flores.
- 5.- Marcia Verónica Ortiz Chipre.
- 6.- Carlos Alfredo Pulley Iturralde.
- 7.- Glenda Vanessa Imaicela Camacho.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Artículo 2.- La Comisión Especializada Ocasional conformada según el artículo 1 de la presente resolución tendrá un plazo de doce meses en el que presentará el informe correspondiente para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaría General notifique el contenido de la presente Resolución a los integrantes de la Comisión Especializada Ocasional conformada en el artículo 1 de la presente Resolución; y, a las demás áreas de la Asamblea Nacional para la adecuada y correcta gestión administrativa de esta Comisión Especializada Ocasional.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

La presente resolución se aplica conforme lo determina la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en su normativa interna respecto de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su adopción por el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

MISHEL MANCHENO DÁVILA
Presidenta de la Asamblea Nacional

JORGE LÓPEZ TERÁN
Secretario General de la Asamblea Nacional